



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-1225/2019

ACTOR: PEDRO RIVERA
ZEFERINO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE
TEAYO, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: OMAR BONILLA
MARÍN

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; seis de febrero de dos mil veinte.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **SENTENCIA** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano¹ promovido por Pedro Rivera Zeferino, en su calidad de Subagente Municipal de la Localidad de Francisco Luján Adame (Dos Pasos), perteneciente al Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz quien reclama del Ayuntamiento respectivo una remuneración acorde a sus responsabilidades.

ÍNDICE

| | |
|-------------------------------|---|
| SUMARIO DE LA DECISIÓN..... | 2 |
| ANTECEDENTES | 2 |
| I. Contexto..... | 2 |
| II. Del juicio ciudadano..... | 2 |
| CONSIDERACIONES | 4 |
| PRIMERA. Competencia..... | 4 |
| SEGUNDA. Sobreseimiento | 5 |
| RESUELVE | 8 |

¹ En lo sucesivo juicio ciudadano.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto se determina **sobreseer** el medio de impugnación en razón de que la parte actora se desistió del juicio ciudadano que nos ocupa, una vez que el mismo ya había sido admitido.

ANTECEDENTES

I. Contexto

1. **Convocatoria para elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de **Castillo de Teayo, Veracruz**, en Sesión de Cabildo, aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.
2. **Jornada electiva.** El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la jornada electiva en las localidades, pertenecientes al Municipio de **Castillo de Teayo**.
3. **Entrega de nombramiento².** El cinco de abril de dos mil dieciocho, le fue entregado al actor el nombramiento del cargo que hoy ostenta.

II. Del juicio ciudadano

4. **Presentación.** El doce de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda signado por **Pedro Rivera Zeferino**, en contra del referido Ayuntamiento por la omisión de establecer y

² Consultable a foja 16 del expediente en se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

pagarle una remuneración proporcional a sus responsabilidades como servidor público auxiliar.

5. **Integración y turno.** En la misma fecha, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida bajo el número de clave **TEV-JDC-1225/2019**, turnándolo a la Ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de resolución y someterlo a consideración del Pleno.

6. En el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

7. **Admisión.** El trece de diciembre de dos mil diecinueve, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su Ponencia y admitió la demanda al considerar que la misma cumplía los requisitos de ley.

8. **Desistimiento.** El veintitrés de enero de dos mil veinte, se recibió por parte del actor el escrito de desistimiento del juicio, ratificado ante la fe de Blanca Inés Villegas Pérez, Titular de la Notaría Pública número 10 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, con residencia en Villa de Tihuatlán, Veracruz.

9. **Cierre y cita a sesión.** En su oportunidad, al no haber diligencias pendientes por realizar, se declaró cerrada la instrucción, asimismo, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de

someter a discusión el correspondiente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

10. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz³, 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral de Veracruz⁴, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

11. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano, en el cual, el promovente se duele de la supuesta violación a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de desempeño del cargo público. Acto del que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

12. En efecto, los actos y omisiones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes Municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, **por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento⁵** en las congregaciones o rancherías en las que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos

3 En adelante Constitución Local.

4 En adelante Código Electoral.

5 Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1485/2017, consultable en la página electrónica de dicho órgano, en la dirección <https://www.te.gob.mx/buscador/>, en el cual determinó que los agentes municipales tienen la calidad de servidores públicos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

13. De manera que, en el caso que nos ocupa, si el actor se ostenta con el carácter de autoridad auxiliar del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, y se duele de la omisión del Ayuntamiento respectivo de establecer y pagarle una remuneración proporcional a sus responsabilidades como servidor público auxiliar; entonces, se acredita la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDA. Sobreseimiento

14. Este Tribunal determina sobreseer el juicio ciudadano, ante el desistimiento del actor, según se explica.

15. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369 del Código Electoral.

16. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar, este Tribunal advierte que debe sobreseerse el medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de este órgano, en relación con los diversos 377 y 379, fracción I del Código Electoral.

⁶ En adelante Constitución Federal o CPEUM.

17. En efecto, el numeral 377 invocado, establece que, cuando un medio de impugnación se considere notoriamente frívolo o su improcedencia se derive de las disposiciones del propio Código, el Secretario del organismo electoral correspondiente o el secretario del Tribunal Electoral, según el caso, dará cuenta al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, para que resuelvan lo conducente.

18. Por su parte el diverso 379, fracción I, de dicho Código establece que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando el promovente se desista por escrito.

19. Por su parte, el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal, refiere que, en caso de desistimiento de la parte actora dentro de un medio de impugnación, la o el Magistrado instructor requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público.

20. Asimismo la fracción tercera de dicho precepto, refiere que una vez ratificado el desistimiento, la o el Magistrado instructor propondrá tener por no presentado el medio de impugnación o el sobreseimiento, según corresponda, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la resolución correspondiente.

21. Como se ve, la disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no presentado un medio de impugnación o se decretará el sobreseimiento cuando la parte actora se desista del mismo. Lo anterior, por tratarse de un acto procesal unilateral, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

22. Ahora bien, para que surta efectos dicho desistimiento, es necesario que el mismo conste expresamente, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos la pretensión de la demanda, no debe existir duda respecto de que declina de la continuación del proceso.

23. En el caso, se actualiza este supuesto, toda vez que las constancias recibidas en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el veintitrés de enero del año en curso, consta el escrito⁷ de desistimiento, signado por el actor y ratificado ante Notaria Pública.

24. Dicho escrito, tiene plena eficacia para dar por terminada su pretensión judicial, pues cumple con lo previsto por el artículo 124, del Reglamento Interior de este Tribunal, al haber sido ratificado ante Fedatario Público, como consta en el Acta Notarial⁸ cinco mil cuatrocientos ochenta y tres, de catorce de enero de dos mil veinte, pasada ante la fe de Blanca Inés Villegas Pérez, Titular de la Notaría Pública número 10 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, con residencia en Villa de Tihuatlán, Veracruz.

25. En dicha acta, la fedataria certificó que la firma de **Pedro Rivera Zeferino**, actor en el presente asunto, es auténtica de su puño y letra por haberla puesto en su presencia, manifestando el compareciente que con ella ratifica el escrito de desistimiento.

26. Así, según se advierte del Acta Notarial, el actor compareció ante fedatario público a ratificar el escrito de desistimiento señalado, lo que genera certeza a este Órgano

⁷ Consultable a foja 25 del expediente en que se actúa.

⁸ Consultable a fojas 25-26 del expediente en que se actúa.

Jurisdiccional, que efectivamente es voluntad del actor desistirse del juicio, objeto de la controversia.

27. En consecuencia, este Tribunal Electoral determina sobreseer el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

28. Por último, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

29. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19 fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

30. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el medio de impugnación promovido por **Pedro Rivera Zeferino**.

NOTIFÍQUESE por **oficio** al Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz; y por **estrados** a la parte actora, por así solicitarlo en su escrito de demanda, así como a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; José Oliveros Ruiz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO

ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

En su oportunidad comparecerán los señores miembros y
terminar el expediente en un plazo de cinco días hábiles.
Electoral, como a continuación se detallan:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PUEBLO
MEXICANO

Así, por unanimidad de votos se resolvió y se dio fe
de lo actuado y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación, Claudia Díaz Tabares, presidenta
de la Sala IV, cuyo cargo estuvo la Señora María del Carmen
y Roberto Eduardo Ballesteros, ante el secretario de sala
Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, en su calidad de

CLAUDIA DIAZ TABARES
MAGISTRADA PRESIDENTA

[Handwritten signature]

ROBERTO EDUARDO
BALLESTEROS
MAGISTRADO

JOSE OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO

JESUS PABLO GARCIA UTRETA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS